BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO *de 20 de junio de 1958 por el que se dan normas para la provisión de Escuelas de Régimen especial y ampliando el plazo que tenían concedido para la propuesta de nombramiento de Maestros.*

El Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete dictó normas sobre provisión de Escuelas de Patronato y Preparatorias con la finalidad de encauzar definitivamente el régimen de nombramientos para las mismas. Logradas en gran parte las metas propuestas, conviene modificar los plazos señalados para la aplicación total de la reforma, con objeto de que el ritmo de la transformación sea el más favorable a la continuidad de la enseñanza, ya que la demora en celebrarse las oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes y la imposibilidad de conceder traslados después de transcurrir la fecha de treinta y uno de agosto hubieran dificultado las propuestas definitivas pendientes.

Para dar a aquéllas todas las facilidades de elección convenientes, se amplían al máximo las opciones posibles y a la vez se precisan detalles de la ordenación reglamentaria que mejorarán el servicio, lo que también se persigue refundiendo en la nueva norma todas las que con posterioridad a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete se habían acordado sobre este punto, y declarando la derogación de las que ya son innecesarias o están caducadas por su vigencia puramente ocasional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, sobre normas para el turno de consortes y para provisión de escuelas nacionales y otras para las de régimen especial, quedará redactado así:

«Si se tratase de localidades de más de diez mil habitantes, los Maestros propuestos en propiedad definitiva tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes o haber regentado en propiedad definitiva Escuelas en localidad de este censo.

No precisarán este requisito:

a) Los Maestros nacionales que posean título de Licenciado en Facultad Universitaria o equivalente a éste por ser de grado superior.

b) Los que tengan aprobado el concurso-oposición para plazas en localidades de más de diez mil habitantes, aunque no hubieran tomado en su día posesión de la Escuela lograda por la oposición, perdiendo los derechos derivados de la misma.

c) Los propuestos para regentar Escuelas especiales de párvulos, maternales, sordomudos o deficientes, enclavadas en localidades de más de diez mil habitantes, si han obtenido el título o capacitación de la especialidad correspondiente, mediante oposición realizada ante Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

d) Los propuestos para Escuelas de Patronato pertenecientes o encomendadas a Congregación religiosa dedicada a la enseñanza, siempre que sean Religiosos profesos de la misma Congregación y pertenezcan al escalafón general del Magisterio.

Estos últimos podrán cumplir el tiempo de servicios necesarios para participar en el concurao-oposición a plazas de localidades de más de diez mil habitantes en las Escuelas de Patronato de la propia Congregación.

Los Maestros nacionales comprendidos en los apartados a), b), c) y d) no adquirirán en ningún caso la condición de Maestros de localidades de más de diez mil habitantes, ni los derechos inherentes a la misma, más que ganando el concurso-oposición destinado a tal fin.

Artículo segundo.—Se prorroga hasta treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve el plazo para formular propuesta de nombramientos definitivos, a que se refiere el párrafo quinto del artículo tercero del mismo Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Los Maestros provisionales actualmente nombrados podrán continuar desempeñando sus cargos hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cesando en esta fecha si antes de treinta de julio del mismo año no hubieran sido propuestos definitivamente con sujeción a lo que el Decreto dispone.

Los actuales interinos nombrados al amparo del párrafo cuarto de dicho artículo tercero, que habrían de cesar el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, podrán continuar hasta treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, teniendo en cuenta la prórroga que se concede en el párrafo primero de este artículo.

Artículo tercero.-Los actuales Maestros provisionales de Escuelas de Patronato o Preparatorias podrán participar en oposiciones a plazas de localidades de más de diez mil habitantes, a efectos de ser propuestos para aquellas Escuelas aunque no cuenten con dos años de servicios efectivos en propiedad en Escuela nacional; pero aunque las ganen, no podrán pasar a servir Escuelas de régimen ordinario en localidades de ese censo de población hasta que consoliden dos años de servicios efectivos en propiedad, después de dichas oposiciones, siempre que su labor en este tiempo sea favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria a tal fin especifico.

Artículo cuarto.—Los dos años de servicios efectivos precisos para participar en oposiciones a plazas de más de diez mil habitantes deberán ser en propiedad, provisional o definitiva, en Escuela nacional, salvo lo dispuesto para los Religiosos profesos en el artículo tercero del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, según se redacta en el presente Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogados el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* de siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho), y las Ordenes de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (*Boletín Oficial del Estado* de dieciséis de diciembre siguiente) y siete y dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho (*Boletín Oficial del Estado* de doce y tres de febrero siguiente respectivamente).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educacin Nacional,
JESÚS RUBIO GARCIA-MINA

(Del »B. O. del E.», 7 de julio, núm. 161.)

2023

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos para remisión del censo canino a la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria, por la presente requiero a todos los Alcaldes de esta provincia de mi Mando, que en el plazo de ocho días deberán dar el más estricto cumplimiento a las normas dictadas en Orden Circular de 28 de mayo del presente año, B. O. de la provincia número 66, advirtiendo a aquellos que no lo hubieran ya efectuado, la responsabilidad que contraen al incumplir dicho servicio, así como las sanciones a que se hacen acreedores, por entorpecer con su demora la campaña emprendida, de gran interés sanitario para la lucha antirrábica.

Segovia, 16 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2025

Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN-CIRCULAR

En el comienzo de la actual temporada de verano, y como en años anteriores se recuerda el más exacto cumplimiento de las normas dictadas para prevenir los actos contrarios a la moral con ocasión de baños o mal entendidas prácticas higiénicas en piscinas, márgenes de los ríos y lugares de excursión o esparcimiento en esta provincia, siendo sancionados los infractores por mi Autoridad, con multa de 100 a 10.000 pesetas según la gravedad de los hechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2027

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Sintomático y vulgarmente llamada Lóbado, en el ganado bovino del término municipal de Revenga y que fué declarada oficialmente con fecha de 23 de junio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de julio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2019

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSO

Premio a la virtud, instituido en memoria del Doctor Don Pedro Blanco y Grande

TEMA: A LA VIRTUD

CONDICIONES:

1.ª Se concederá un PREMIO DE CINCO MIL PESETAS y un certificado o Diploma, a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que siendo de condición humilde, acredite acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el

sentimiento del deber en grado que deba estimarse como digno de recompensa.

2.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido; y podrá también distribuir la cantidad señalada en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los concursantes.

3.ª No pueden presentarse al concurso, por sí mismos, los que aspiren a obtener el premio.

4.ª La forma única de concurrir a este certamen será mediante propuesta hecha por terceras personas o por entidades legalmente reconocidas. Si fuera solicitada esta recompensa para alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificarse que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer las investigaciones y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

7.ª La adjudicación del premio, si hubiera lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia y la entrega del importe metálico, dentro del año actual.

8.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de los documentos que se presenten a concurso, ni se mantendrá correspondencia particular alguna respecto al mismo.

9.ª No cabrá reclamación sobre los acuerdos que la Academia adopte en orden a este Certamen.

10.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el mismo.

Madrid a 1 de julio de 1958.—Por acuerdo de la Academia:

El Académico Secretario perpetuo, *Juan Zaragüeta y Bengoechea.*

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, 2, Madrid, donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

2020

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Subasta

Este Ayuntamiento saca a subasta pública la enajenación de un solar enclavado en la Avenida de José Antonio (Pista Militar), camino o carretera de la Maestranza y plaza del Alto de los Leones de Castilla, que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS metros cuadrados.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación será la de CIENTO CUARENTA MIL pesetas (140.000,00 pesetas), debiendo girar las proposiciones al alza respecto de dicha cantidad.

El acto de subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el ilustrísimo señor Alcalde Presidente o Teniente en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán concurrir por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, una fianza provisional de TRES MIL QUINIENTAS pesetas (3.500,00 ptas.). La fianza definitiva que habrá de constituirse en el plazo de diez días por el que resulte adjudicatario y a contar del siguiente al en que sea comunicado el acuerdo de adjudicación definitiva será de SIETE MIL pesetas (7.000 ptas.), que representa el doble de la fianza provisional.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se haya de verificar la apertura de las plicas, y deberán ser presentadas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y timbre municipal correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que al final se indica.

En el anverso del sobre, escrito y firmado por el licitador, se consignará: «*Proposición para optar a la subasta de un solar sito en la Pista Militar*».

En sobre anexo acompañarán el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional indicada, y los que concurran representando a una tercera persona presentarán, a más de ello, poder notarial debidamente bastanteado en la forma que anteriormentete queda expuesta. Igualmente se unirá una declaración jurada en la que se afirme no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Dentro de los diez días siguientes al en que sea comunicado al rematante la adjudicación definitiva del solar, deberá aquél ingresar en Arcas Municipales la cantidad íntegra a que haya ascendido el remate.

El adjudicatario vendrá obligado a la construcción íntegra del solar, excepto la superficie que haya de respetarse para patios de luces interiores del edificio a construir. El tipo y características del edificio a construir serán las que se señalan en en Pliego de condiciones correspondiente.

El proyecto de la construcción que se haya de realizar, deberá ser aprobado previamente por este Ayuntamiento, a cuyos efectos el adjudicatario está obligado a presentar dicho proyecto en un plazo que no excederá de cuatro meses a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El plazo máximo para la ejecución de las obras será de DOS AÑOS.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su total terminación dentro del plazo fijado.

En aquellos casos en que el adjudicatario construya sobre el solar objeto de la subasta acogiéndose a los beneficios de «viviendas de renta limitada» establecidos por Ley de 15 de julio de 1954 y desarrollada por su Reglamento de fecha 24 de junio de 1955, los plazos fijados con carácter general quedarán variados y amoldados a los exigidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para esta clase de construcciones.

El incumplimiento de las condiciones que se señalan al adjudicatario y muy especialmente la no finalización de las obras en los plazos señalados, llevará consigo la reversión del solar al Municipio con las construcciones y materiales en el mismo entonces existentes. Dicha reversión lo será previo abono al adjudicatario del cincuenta por ciento del precio en que le fué adjudicado.

Las cuestiones y litigios se someterán al conocimiento de los tribunales de esta ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ..., del día ... del corriente año, relativo a la enajenación de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, situado en la Avenida de José Antonio, de 400,00 metros cuadrados de superficie, se compromete por la presente a la adquisición del expresado terreno en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a cuanto se indica en el referido anuncio y establece el correspondiente pliego de condiciones aprobado para la subasta, del que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 15 de julio de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2021

Juzgado Municipal de Segovia

CEDULA DE CITACION

El señor don Gregario Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto, de esta ciudad, ha acordado con esta fecha en en el juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta que se sigue en este Juzgado a instancia de don Alejandro Sanz Salazar, contra don Fernando Serrano, citar al expresado demandado para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día veintidós del actual y hora de las once, con el fin de prestar confesión judicial, bajo advertencia que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Segovia a diecisiete de de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. H., el Oficial Habilitado, *Raúl Alonso.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2003

FUENTESOTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentesoto a 12 julio de 1958.—El Alcalde, C. de Frutos.

2004

FUENTES DE CUELLAR

Instruído expediente de varios suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuentes de Cuéllar a 8 de julio de 1958.—El Alcalde.

2095

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del Pleno celebrada el día 11 de los corrientes, el expediente de variaciones de crédito al Presupuesto ordinario, con cargo al superávit del último ejercicio, se expone al público, por tiempo de quince días, con objeto de oir las reclamaciones a que haya lugar, de acuerdo con la vigente legislación de régimen local.

Cuéllar, 14 de julio de 1958.—El Alcalde, Felipe Suárez.

2017

MIGUELAÑEZ

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente.

Migueláñez, 11 de julio de 1958.—El Alcalde, Cayo Herranz.

Alcaldía de Migueláñez

Instruído expediente de suplementos de créditos sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal extraordinario aprobado para atender al pago de las obras de construcción de un nuevo Cementerio municipal en este Ayuntamiento, se hace saber que queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local vigente.

Migueláñez, 11 de julio de 1958.—El Alcalde, *Cayo Herranz.*

2030

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar a 15 de julio de 1958.—El Alcalde, Antonino Benito.

1959

Notaría de don José Luis Garralda Sepúlveda (Segovia)

Aprovechamiento de aguas públicas

José Luis Garralda Barretto, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago saber: Que instruyo acta de Notoriedad, para inscribir en los Registros correspondientes el aprovechamiento de agua del río Garganta, que disfrutan y poseen el Ayuntamiento de Cerezo de Abajo y vecinos de dicho Ayuntamiento, con destino a las necesidades públicas domésticas y de riego.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se publica este edicto, a fin de que las personas que puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, o se puedan considerar perjudicadas, comparezcan en mi despacho dentro del término de treinta días hábiles, cumpliendo los requisitos legales

Sepúlveda a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, *José Luis Garralda.*

IMPRENTA PROVINCIAL